

# Enseñanza del Derecho

## Enseñar metodología de la investigación socio-jurídica

POR OLGA SALANUEVA (\*) y MANUELA GONZÁLEZ (\*\*)

### Resumen

En muy pocas carreras de derecho de las universidades argentinas se enseña metodología; en la mayoría se la ignora, no se enseña a investigar por considerar la investigación innecesaria para formar un buen abogado. El derecho que se enseña y se trasmite en las sociedades actuales es una construcción de los seres humanos enraizada en sus conductas, ya sea para economizar esfuerzos, evitar conflictos y/o alcanzar el poder. Estas afirmaciones acerca del derecho lo ubican como un constructo creado por algunos para regular la vida social. Investigar su génesis, los problemas de su aplicación, el nivel de eficacia y el desinterés de sus operadores por los efectos sociales que producen sus decisiones, son temas verbalizados pero poco investigados mediante métodos y técnicas de investigación social. En este artículo se describirán algunos problemas que la enseñanza de la metodología tiene en las Facultades de Derecho en la Argentina y que se refleja en las investigaciones como así también, en la falta de reflexión sobre cómo investigar en una disciplina donde parte de su objeto de estudio es de carácter prescriptivo.

**Palabras claves:** investigación- enseñanza- metodología- derecho

The teaching of methodology in legal sociological research

### Abstract

The teaching of methodology is rarely included in the syllabuses of Argentinian Universities. It is often ignored because the assumption is that it is unnecessary for the education of lawyers. The law taught and transmitted in present day societies is a construct deeply rooted in human conducts in order to save efforts, avoid conflicts and /or to obtain power. These statements on law define it as construct created by some people as a tool for the regulation of social life. Researching on its origins, the difficulties in its enforcement, the level of efficiency and the actor's lack of interest as regards the social effects of their decisions, are issues which are often verbalized but seldom researched, applying the sociological method. This article describes and pinpoints some of the problems observed in the teaching of methodology in the country's Schools of Law and it focuses on the lack of reflection upon how research is done in a discipline, such as Law, whose subject of study is of a prescriptive nature.

**Key words:** research-teaching-methodology-law

En muy pocas carreras de derecho de las universidades argentinas se enseña metodología, en la mayoría se la ignora, no se enseña a investigar, por considerar la investigación innecesaria para formar un buen abogado.

El derecho que se enseña y se trasmite en las sociedades actuales es una construcción de los seres humanos enraizada en sus conductas, ya sea para economizar esfuerzos, evitar conflictos y/o alcanzar el poder. Teubner (2002:537) refiriéndose a las teorías constructivistas elabora una tesis acerca de las percepciones del derecho respecto de la realidad. Afirmando que:

“...no se corresponden con algún tipo de realidad social que está ‘ahí afuera’. Por el contrario, es el Derecho el que, como sujeto epistémico autónomo, construye su propia realidad social”. Llegando incluso a afirmar que: “No son los seres humanos los que mediante sus acciones intencionales pro-

---

(\*) Profesora Ordinaria Titular de Introducción a la Sociología. Cátedra III. Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales. U.N.L.P.

(\*\*) Profesora Ordinaria Adjunta de Sociología Jurídica Cátedra I. Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales. U.N.L.P.

ducen el Derecho como un artefacto cultural. Muy al contrario, es el Derecho el que, como proceso comunicativo, crea actores humanos como artefactos semánticos a través de sus operaciones jurídicas”.

Estas afirmaciones acerca del derecho lo ubican como un constructor creado por algunos para regular la vida social. Investigar su génesis, los problemas de su aplicación, el nivel de eficacia y el desinterés de sus operadores por los efectos sociales que producen sus decisiones, son temas verbalizados pero poco investigados mediante métodos y técnicas de investigación social.

En este artículo se describirán algunos problemas que la enseñanza de la metodología tiene en las Facultades de Derecho en la Argentina y que se refleja en las investigaciones como así también, en la falta de reflexión sobre cómo investigar en una disciplina donde parte de su objeto de estudio es de carácter prescriptivo.

Para el análisis se parte de las siguientes fuentes: el caso Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJyS) de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) (1) y los resultados de la investigación “El proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP (2005-2008)”. Ambos enriquecidos por la experiencia adquirida por las autoras a través del dictado de diversos cursos de metodología para el grado y el postgrado en la FCJyS-UNLP, en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam); en la carrera de doctorado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT) y en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones UNM.

La pregunta que permanentemente recorre este artículo es ¿porqué y para qué necesitan los abogados/as aprender metodología de la investigación social?, la cual se intentará responder a lo largo de este trabajo.

La complejidad del derecho actual, se debe a la existencia de multiplicidad de definiciones como así también, a que bajo un mismo nombre se adunan perspectivas desde las cuales se lo estudia, por ejemplo, como hechos manifestados a través de las conductas humanas, como cuestión constitutiva de la conducta junto a la ética, a las costumbres, a los hábitos; como capacidad normativizadora de los seres humanos para la construcción de reglas y procedimientos que permiten construir, medir y ordenar la sociedad; como el instrumento necesario de expresión del poder; como manifestación concreta de la política, de la ideología, y de las instituciones. Algunos lo han relacionado también con la religión y, por ello, desde antiguo el intento de separarlos para darle un contenido secular como es el caso del derecho romano, que separó el ius del fas (2).

Esta enumeración múltiple, habilita para trabajar desde el concepto teórico de “campo jurídico”(3), y así formular dos preguntas: ¿cómo investigar el campo jurídico? y ¿porqué y para qué necesitan los abogados/as aprender metodología de la investigación social? Ambas preguntas constituyen un

(1) Se utilizarán en forma indistinta las abreviaturas FCJyS para mencionar la Facultad y UNLP cuando nombremos a la Universidad de La Plata.

(2) El fas, en Roma era el derecho divino. Dictado por los dioses a los sacerdotes y augures que eran sus representantes e intérpretes. Derecho y Religión, en la antigua Roma, eran nociones que se confundían. El fas era interpretado exclusivamente por los pontífices que tenían el monopolio del derecho. Y, representaban el orden en el mundo de las divinidades. El jus traducía ese mismo orden en el campo humano. O sea que primitivamente jus fue el lugar de la justicia y luego se usó para designar la norma de derecho. La secularización se produjo a partir del Siglo I D.C.

(3) La referencia a “campo” se hace porque es una definición tomada de Bourdieu (2000) amplia, incluyente de elementos constitutivos del mismo. El campo jurídico se conforma con la organización articulada y jerárquica de las instituciones, donde los operadores, siguiendo los intereses y motivos de los justiciables, activan prácticas y conocimientos para dirimir los conflictos ante alguien (el juez y otros funcionarios judiciales) que tienen “el derecho a decir el derecho”. Si se refiere a “derecho” solamente, se podría caer en doctrinas jurídicas que entienden al derecho como conjunto de normas positivas instituidas por el Estado y reconocidas por los ciudadanos.

desafío. En primer lugar, porque solo se puede investigar si se sabe cuál es el objeto a investigar o si se sabe qué es un campo complejo, (campo jurídico) al reunir hechos sociales y normas con la pretensión de prescribir y regular las conductas instituidas, o sea el “ser” y el “deber ser”. Por otro lado, al campo jurídico, se lo configura además, con el conjunto de operadores (jueces, abogados, litigantes) cada uno de ellos con intereses y motivaciones diferentes, los cuales se encuentran en competencia, porque cada operador quiere interpretar la ley o cualquier otro instrumento jurídico en relación al interés que dice representar. Los abogados a sus clientes e intereses personales; los jueces a su propios rituales, rutinas y creencias, sobre cómo entender el derecho y, los justiciables, cómo ganar o zafar del entuerto; como hacer castigar, (con el máximo posible), o como eludir o atemperar, de la mejor manera, el castigo.

Es un campo el jurídico que, al decir de Bourdieu (2000), sus partícipes al interior del mismo luchan por tener el derecho a decir el derecho. ¿Con qué o con cuáles métodos podemos investigarlo?

Existen algunas propuestas por parte de sociólogos jurídicos que intentan responder a cómo investigar. Orler (2006: 14), afirma *“El derecho es pensado aquí como práctica social específica, que además es representativa, y significa bastante más que el conjunto de actos, lenguaje, formas e imaginario que parecen llenarlo”*.

El derecho es más que normas emanadas del “legislador” o de la voluntad de dios o de la sociedad. El derecho, que nosotros incluimos en el campo jurídico, es un producto del hacer social por lo tanto es “una práctica específica” que ante la complejidad requiere para ser investigado de *“coherencia teórica y rigurosidad metodológica”*

Este abordaje, muestra una preocupación en torno a la investigación del derecho que mantiene algunas incógnitas. Por ejemplo, el campo jurídico no ha sido teorizado, o mejor expresado, no tiene teorías, aún entendiendo éstas en su sentido más amplio. Tiene sí, doctrinas, saberes y haceres de “autoridad” denominadas “teorías,” como la “pura del derecho” que consiste centralmente en aplicar la lógica a partir de premisas o enunciados que postulan “la validez” inicial, casi como los axiomas de la geometría euclidiana, pero sin llegar a las aplicaciones y resultados de la geometría, que al menos indubitadamente, sirve para construir, medir, sacar superficies.

La denominada “teoría pura”, de Kelsen (4), dice que el derecho es un orden jerarquizado de normas cuya validez deriva de una “norma hipotética fundamental”: *pacta sum servanda* (5), que no se puede contrastar a partir de ningún método o técnica que no sea el “juego” verbal de: “llegué a esta afirmación”. De esa norma trascendente y presupuesta, deriva otra más concreta que afirma la existencia de “una norma fundamental” denominada constitución, vértice de una pirámide jerarquizada de normas que culmina en una base donde se ubican las leyes, decretos y sentencias. El orden jerárquico kelseniano se reduce primordialmente a la validez, cómo se produjeron las normas, si emanan o no de una norma fundante básica presupuesta (6) y a la eficacia de las normas: quién las aplica y para quiénes está destinada. La teoría Pura del Derecho ha sido resistida y criticada en ambientes académicos porque admite, sin rubor alguno, que todo orden jurídico es válido y aplicable, sea éste el régimen nazi o el derecho de las juntas militares en Latinoamérica y es válido si quienes lo generaron

(4) La obra citada corresponde a la primera época de sus trabajos. Se elige ésta porque es la que se enseña en las Facultades de Derecho, pero existe otro Kelsen, de la madurez, que por ejemplo niega la lógica como la única forma de expresar el derecho.

(5) Significa: los pactos se cumplen o atado a los pactos. Esta afirmación, tomada como norma hipotética, puede o no cumplirse, puede o no ser tenida como válida. Algo para recordar, para Hitler los pactos eran hojas de papel.

(6) En la página 205 de la Teoría pura del Derecho, Kelsen afirma: “Una norma jurídica no vale por tener un contenido determinado; es decir, no vale porque su contenido pueda inferirse, mediante un argumento deductivo lógico, de una norma fundamental básica presupuesta, sino por haber sido producida de determinada manera, y en última instancia, por haber sido producida de la manera determinada por una norma fundante básica presupuesta. Por ello, y sólo por ello, pertenece la norma al orden jurídico”

tienen la fuerza suficiente para hacerlo cumplir. Sólo a modo ilustrativo, se utilizará la Constitución Argentina, norma fundamental de la cual “deriva” nuestro sistema jurídico, que ha sido violada por los gobiernos militares que usurparon los cargos gubernamentales, judiciales y legislativos y, por los gobiernos constitucionales, que han practicado y practican variadas formas de conculcación de derechos, garantías y procedimientos constitucionales. A esa norma constitucional no se le puede aplicar el principio de validez científica.

Frente a esta complejidad del derecho surge la pregunta cómo investigarlo. La sociología jurídica puede constituirse, al interior del campo jurídico, por su carácter multiparadigmático en el nexo necesario entre las ciencias sociales y las particularidades de las ciencias jurídicas.

Cierto es que se requiere alcanzar una interrelación metodológica entre ciencia social y derecho, porque una coloca el acento en los hechos (el ser) y la otra en normas (el deber ser) y no existe una metodología holística que permita abordar un objeto complejo, sin cisuras. Siempre, aún con los recaudos más específicos, los objetos multifacéticos se atacan desde distintas perspectivas metodológicas e ideológicas. Hasta el momento y a pesar de los esfuerzos intelectuales de metodólogos como Vasilachis de Gialdino, se puede trabajar con una articulación de métodos, una triangulación, pero el objeto queda igualmente fragmentado y los métodos articulados lo abordan desde diferentes ópticas.

Ante las dificultades señaladas para investigar el derecho, las Autoras plantean que el derecho es un producto social y en consecuencia se puede investigar siguiendo los métodos y técnicas de las ciencias sociales, porque “el deber ser” del derecho es solo la expresión conectiva que se usa para ocultar las ideologías, los intereses de grupos determinados, las mentiras políticas... porque en definitiva el “deber ser” es la forma que los seres humanos han encontrado, desde tiempo inmemorial, para imponer las reglas que creen y que exhiben como si fueran beneficiosas para todas las personas y colectivos. Las normas y reglas se presentan bajo el “deber ser” como buenas y adecuadas; se pregona de ellas que hay que cumplirlas porque son las que resultan más apropiadas o beneficiosas para el colectivo. Ese “deber ser”, que también oculta a la autoridad, cualquiera sea el origen de ésta, permite incluir en el campo jurídico la sanción, la pena, el castigo sobre los cuerpos o sobre las ideas, juicios y pensamientos de los seres humanos.

El “deber ser”, que sostienen algunos juristas, lo colocan en el centro del campo jurídico, la razón primordial es que reducen el campo a lo normativo. Y, las Autoras entienden que lo normativo también puede ser investigado siempre y cuando en vez de aceptarlo como algo “dado” a priori se utilicen los marcos teóricos de la sociología jurídica que parte de admitir que el derecho: *“es una compleja elaboración social, constructiva, que por su propia dificultad intrínseca exige la clarificación y refinamiento de los instrumentos metodológicos para su estudio”*. (Salanueva, 1982: 409)

El otro problema es el de cómo enseñar y para qué enseñar en las facultades de derecho metodología de la investigación social tiene respuestas difíciles, aunque no suscita controversias como sí los problemas epistemológicos, que se señalaron en párrafos anteriores. Para ello, como se dijo, se apelará a las situaciones y experiencias vividas a través de los años enseñando ciencias sociales y derecho en las facultades mencionadas y, en distintos niveles de grado y postgrado.

### **Algo de ayer**

La FCJyS de la UNLP fue organizada por una persona que poseía suficientes conocimientos jurídicos y sociales: Joaquín V. González (7). Esos conocimientos sociales se basaban en que era un

---

(7) Joaquín V. González nació en Nonogasta, pueblo de la provincia de La Rioja— Argentina, en 1863, y murió en Buenos Aires, en 1923. Diputado, senador, gobernador de su provincia y ministro de dos Ministerios de Interior y Justicia e Instrucción Pública, durante la presidencia de Quintana. En 1905 el presidente Figueroa Alcorta, lo designa Presidente de la Universidad de La Plata, pocos meses después de asumir, la Universidad pasa a ser Nacional. Ello amerita decir de Joaquín V. González que fue el fundador. Se mantiene en el cargo durante doce años. Escribió sobre temas jurídicos, políticos, educativos y literarios. Entre los temas jurídicos se destaca el “Manual de la Constitución Argentina” de 1897.

observador calificado de la sociedad que le tocó vivir y, un operador político atento a los vaivenes y caprichos del gobierno nacional del que formaba parte. Además, era un lector avezado de los avances del conocimiento científico. Un ejemplo de ello es que cuando muy pocos en el país conocían la disciplina sociología jurídica, él ya la proponía como materia en la currícula de la carrera de abogacía, a la cual llamó de ciencias jurídicas. Y, no era caprichosa la denominación de ciencias, sino que como hombre de comienzo del siglo XX su obra fundante, la Universidad de La Plata, no debía inspirarse en los saberes y haceres de los explotadores de la fertilidad de la pampa húmeda, sino en los haceres y saberes de “sabios” a los que convocó y trajo de Europa para fundar las carreras de física, por ejemplo, y por supuesto ese modelo científico lo usó para darle forma a los contenidos de la carrera de ciencias jurídicas. Conjugó el liberalismo con el positivismo y en consecuencia la universidad y las facultades que la integraron originalmente tenían y debían ser científicas. No quería una escuela de derecho solamente, esa era para formar abogados que supieran las leyes y los códigos y escribieran sin errores de ortografía, pero eso no agotaba el conocimiento de lo jurídico, había que preparar juristas o sea los cientistas del derecho. De allí que desde sus comienzos, la carrera (1906) tenía un doctorado en ciencias jurídicas y sociales.

González y Marano, 2010 en referencia al plan de estudios, que organizaban los contenidos disciplinares que se trasmitían en la Facultad, dicen que predominaban los contenidos integradores, anti-dogmáticos, anti-enciclopédicos, basados en los hechos y su verificación y en la explicación histórica-contextual por sobre los contenidos codificados.

En 1905, Matienzo refiriéndose al Plan de Estudios de la Carrera en Ciencias Jurídicas y Sociales hace mención a “que no sería provechoso para el país”, que la carrera solo preparara buenos abogados, debía preparar “*jueces, jurisconsultos, legisladores capaces de perfeccionar la ciencia del derecho*”.

Este modelo curricular de formar por un lado un buen abogado dominador del arte de litigar y por otro un jurista o sea un creador de nuevos conocimientos jurídicos, siguiendo un método, comenzó a declinar al final del mandato de González al frente de la Universidad. En 1922, cuatro años después de la Reforma Universitaria se produce el cambio de paradigma científico en la Universidad. Se rechaza el positivismo y se anclan los conocimientos en los estudios históricos y filosóficos, que para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales fue el comienzo de un largo período de declinación de la investigación, durante el cual no se realizaron ni importantes estudios históricos del derecho, ni se reflexionó sobre el derecho desde la perspectiva filosófica. Persistieron algunas islas de conocimientos innovadores como los que se desarrollaron en el Instituto de Altos Estudios Jurídicos cuyo director era Lascano (8).

Entre el modelo profesional (escuela de derecho) y el modelo científico (facultad de ciencias jurídicas) predominó el primero. Formar un buen abogado, es formar un sapiente lector de leyes y códigos. Un hombre, especialmente un hombre, que supiera tanto de los códigos que hasta pudiera repetir, varios capítulos, de memoria e indicar las incorrecciones. Si ese abogado llegaba a la docencia debía “impresionar” a los estudiantes repitiendo la sabiduría velezana (9) y de otros, sin leer los códigos, utilizando la “memoria”. Y ello, para casi todos los textos normativizados.

Así, la labor de investigación se hizo personal, ametodológica, inspirada en reflexiones orientadas a suministrar soluciones a planteos particularizados del hacer y saber jurídicos. Se volvió a una especie de iusnaturalismo empequeñecido, ni basado en la divinidad ni en la razón y, a un positivismo reducido a “comentar la ley”. A formar solo un abogado que se desempeñara en el litigio con la lógica

---

(8) Bajo la dirección de Lascano se investigó la necesidad de hacer un nuevo código civil. Ese proyecto de investigación tiene dos aspectos significativos, uno que se trabajó en equipo y el otro que había una preocupación metodológica primordial. El proyecto de modificación del código civil, iba a ser una obra colectiva, de un conjunto de investigadores que trabajaban teniendo en cuenta un método de revisión y análisis de los nuevos contenidos a proponer. Como resultado del mismo se publicaron dos libros, “Metodización y Consolidación de Leyes” en 1929 y “Estudios Críticos y Proyectos” en 1935.

(9) Velezano por Vélez Sarfield, autor del código civil argentino y coautor del código de comercio.

ganador-perdedor. Persiste hasta el presente, un abandono y en algunos casos temor a criticar, por ejemplo, la labor legislativa, la “inflación o fiebre legislativa”, a dar opinión fundada sobre las leyes nacionales y provinciales, a comprometerse con los reclamos sociales sobre la justicia. No obstante, en ese largo período hubo notables docentes y juristas, entre otros, Julio Cesar Cueto Rúa, Silvio Frondizi, Acdeel Ernesto Salas, Eduardo Schaposnik, Bartolomé Fiorini quienes supieron percibir que el derecho no es solamente la dogmática jurídica.

Fue un largo período donde la cotidianeidad se hacía cada vez más compleja y, el derecho se mostraba tanto en su producción (leyes, jurisprudencia, doctrinas) como a través de sus operadores, como un conjunto de haceres y saberes simples, al alcance de aquellos que mediante el pago de tasas y honorarios, tuvieran problemas de una entidad tal que la organización judicial o los estudios jurídicos los consideraran dignos de atención.

### **Algo de hoy**

La sociedad compleja se muestra al final del siglo XX y en las primeras décadas del XXI con rostro crispado: los conflictos, las inequidades, los movimientos sociales, la fragmentación de índole social implican la existencia de colectivos que requieren o demandan derechos, justicia, reparaciones, un protagonismo judicial diferente. Aparecen nuevos problemas que no tienen las respuestas sencillas del saber de autoridad. El profesional abogado tiene que investigar como pueda y como sea, para dar respuesta a los conflictos jurídicos y a los justiciables con sus reclamos.

La enseñanza del derecho comienza a fines de la década de los 80 del siglo pasado a mostrarse como complicado, por un lado porque las aulas están colmadas de estudiantes, por otro, porque la pedagogía no suministra las respuestas adecuadas para transmitir conocimientos a masas. A ello se aduna lo que se denomina derecho que no solo está encerrado en códigos, leyes, jurisprudencia y doctrinas sino que es un saber que hay que ir construyendo, cambiando, modificando y esa demanda proviene de la sociedad y del propio hacer jurídico que pretende dar respuestas a las demandas sociales. Este marco histórico de creciente dificultad motiva a distintos grupos de docentes a investigar.

En esas investigaciones aparece la necesidad de utilizar la metodología de las ciencias sociales y las perspectivas interdisciplinarias como instrumentos adecuados para que produzcan resultados en la formación, en la generación de nuevos conocimientos socio-jurídicos y la transferencia de esos resultados al exterior del campo jurídico. Ejemplo de ello lo constituyen, por un lado, las investigaciones empíricas que se están llevando adelante en las Facultades de Derecho de La Plata, Córdoba, UBA, Mar del Plata, desde el año 1994 y, por otro, la anualidad de los Congresos de Sociología Jurídica que desde el año 2000 se realizan en distintas Facultades de Derecho del País y, que en el año 2010 generó el I Congreso Latinoamericano de Sociología Jurídica.

### **El Programa de Incentivos al Docente-Investigador**

El Programa de Incentivos, se crea mediante el Decreto 2427/93, que promueve la investigación, categorizando docentes, otorgando mayores deducciones y estandarizando formas de presentación de proyectos de investigación e informes de avance y finales, así como también el registro administrativo de los mismos (10).

Con la creación del Programa comienza en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata labores de investigación en forma continua, sistemática e institucionalizada, mediante equipos integrados por investigadores de distintas disciplinas jurídicas y sociales.

Las temáticas que abordan los diferentes equipos que se fueron conformando, son nuevas y pretenden encontrar respuestas jurídicas a problemas y conflictos sociales.

A consecuencia de ello, en la FCJyS de la UNLP se incorporan nuevos actores —los *docentes investigadores*— que una vez categorizados empezarán a tener ingerencia, de acuerdo a la categoría de

---

(10) Para ejecutarse y recibir subsidios, los proyectos deben ser evaluados por docentes categorizados I o II internos y externos a la universidad de origen de los proyectos.

investigador que obtienen, sobre la gestión del Programa y, a medida que se va consolidando el mismo, en la evaluación de proyectos y asignación de becas, así como decidirán criterios para las nuevas incorporaciones al sistema.

En líneas generales, en todas las universidades nacionales, el Programa de Incentivos contribuyó al afianzamiento y a la jerarquización de la figura de los *docentes investigadores*, resultando un estímulo importante para la incorporación a la investigación y como consecuencia, desalentando estilos de investigación con baja dedicación, salvo en las Facultades de Derecho donde no había una historia de investigación institucionalizada y ese proceso aún hoy es precario y en construcción.

La implementación del Programa significó también, la expansión de criterios cuantitativistas y productivistas en la evaluación de una actividad académica que profundizó su dependencia respecto de la lógica impuesta por los circuitos hegemónicos de producción del saber. Un ejemplo es el “Boletín de Indicadores Científico-Tecnológico de las Universidades 1998-2006” En esa publicación hay indicadores cuantificados de resultados de la aplicación del Programa de Incentivos, tales como: cantidad de proyectos con publicaciones, libros, capítulos de libros y revistas por proyectos, cantidad de proyectos e investigadores que pertenecen al Programa y están incentivados, cantidad de investigadores categorizados y distribución de docentes en las cinco categorías con que cuenta el Programa.

Actualmente se encuentran dentro del programa alrededor de 32.000 docentes que trabajan en 6.850 proyectos de investigación, por los que cobran el incentivo 20.248 docentes investigadores de todas las áreas del conocimiento.

Otros Programas como el “Fondo Para el Mejoramiento de la Calidad Universitaria” (FOME) y el de “Financiamiento Para el Desarrollo de la Enseñanza Universitaria” (PROFIDE), implementados a partir de la mitad de los años 90, proveyeron créditos y subsidios para financiar investigaciones, provenientes de instituciones financieras internacionales. La implementación de esos programas trajo, al menos en el ámbito de la UNLP y dentro de la FCJyS, discusiones sobre si era o no conveniente suscribirse a ellos porque, y en el caso específico del FOME, los recursos financieros a otorgar eran bajo el sistema de créditos que endeudaban a las universidades, únicas instituciones que en ese momento, bajo el gobierno neoliberal de Menem, (1989-1999) no tenían deuda externa con ningún organismo internacional.

Tal como se había señalado, en párrafos anteriores, estos programas fortalecieron además el poder político interno de algunos sectores académicos en cuyas manos fue depositada la gestión y administración de los mismos, quienes tenían como contrapartida la obligación de adaptar programas, carreras y proyectos institucionales a una serie de pautas propuestas por los organismos internacionales que en esos años impulsaron reformas similares en toda Latinoamérica. La FCJyS solo aceptó instrumentar el PROFIDE para financiar algunos proyectos del programa, los beneficios no fueron incorporados ni institucional ni curricularmente (11). (González-Marano, 2009)

En síntesis, podemos concluir afirmando que el Programa de Incentivos influyó decididamente en la profesionalización académica de una parte del profesorado de la carrera de Abogacía, pero no así en la otra parte, que continúa con la matriz académica tradicional. Esto habla de la generación de una fragmentación de tipo específica, ya que es diferente a la de otras carreras donde se encuentra también el llamado “alto y bajo clero”, porque, en este caso, los tradicionales (12) son los que tienen mayor peso curricular. Esa sería una de las razones por las cuales se pone freno a las reformas y las innovaciones se escapan por la vía de la expansión al postgrado. (González-Marano, 2009)

---

(11) Un ejemplo de esto es una investigación financiada por el Profide V, sobre seguimiento de egresados que debía culminar con la creación de un dpto. de estadística en la FCJyS que nunca se puso en práctica. La investigación fue dirigida por Salanueva, González, Cardinaux en 1999, y se denominó La profesión jurídica: nuevas realidades.

(12) Los “tradicionales” son los profesores que piensan, actúan y creen que enseñando más derecho codificado, más leyes se producirá un mejor abogado. En general son refractarios a la incorporación de materias de ciencias sociales y sobre todo a modificar los contenidos de los programas y del plan de la carrera. Lo que está sirviendo, solo hay que ser más exigentes en los exámenes o sea aplazar a más estudiantes.

La presencia del docente-investigador en las Facultades de Derecho lleva a que las autoridades los convoquen, a veces, para el dictado de la asignatura metodología de la investigación en las carreras del postgrado, especializaciones, maestrías y doctorados y se sigue convocando también a especialistas de otras disciplinas sociales, con los inconvenientes que esto trae a los estudiantes, que resisten y resienten la presencia de docentes de otras disciplinas. Generalmente, los motivos de la disconformidad están sostenidos en las dificultades que los científicos sociales tienen para ejemplificar la aplicación de métodos y técnicas de investigación al campo jurídico. Esto lleva a los estudiantes de los postgrados a realizar comentarios banales como *“qué nos pueden enseñar los antropólogos, sociólogos, psicólogos a nosotros, si no conocen el derecho”*.

### **La metodología en el grado**

Dentro de la currícula de grado en la FCJyS de la UNLP no hay una materia destinada a la enseñanza de la metodología de la investigación. Algunas materias como Introducción a la Sociología o Sociología Jurídica tienen una “unidad” dentro del programa donde se ven estos temas, siempre de manera subsidiaria y dentro de materias que al interior de la carrera son consideradas no troncales, complementarias. Por lo tanto, el alumno de grado, asiste a las clases que el docente dicta sobre metodología con la cabeza puesta en dos cuestiones, una que es una materia difícil porque está alejada del ejercicio de la profesión y, otra porque ese alejamiento lo lleva a preguntarse y... esto, *¿para qué me sirve?* La cuestión entonces se resuelve o no, cuando llega el parcial.

Durante la carrera, se aprenden reglas, principios, instituciones, normas y formas de aplicarlas, dejando de lado la contextualización histórico-social de las instituciones jurídicas. Se pondera la repetición de normas jurídicas y/o anécdotas de la actividad procesal. (Gerlero, 2006). Incluso se verifica una tendencia en las últimas décadas, que marca claramente un retroceso de aquellos espacios curriculares que promueven la formación general y crítica, que permite relacionar el derecho con la vida social en su conjunto. (Cardinaux y González, 2006) Un ejemplo, que se podría mostrar, es que cuando se crea la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (UNNOBA) organizada en Escuelas y Departamentos, la Escuela de Ciencias Económicas y Jurídicas, no incluyó en su plan de estudios la materia Sociología Jurídica o Sociología. Sí, tiene Derecho Político, Economía Política y Filosofía del Derecho, pero en esas materias no se incluyen unidades referidas a metodología de la investigación. La carrera tiene una gran abundancia de contenidos tradicionales dispersos en materias denominadas derecho privado (7 en total); varios derechos comerciales y una débil presencia del derecho público en relación con el privado.

### **La metodología en el postgrado**

El postgrado se relaciona con la profesionalización del docente-investigador al interior del campo académico (13). Y, como se ha desarrollado en otra parte del artículo, el Programa de Incentivos influyó decididamente en la profesionalización académica de una pequeña parte del profesorado de la carrera de Abogacía, aquella vinculada a las disciplinas sociológicas. Sin embargo, se encuentra otro sector, más vinculado a las materias codificadas que continúan con la matriz académica tradicional. Se podría afirmar que las dificultades para incorporar la metodología y técnicas de la investigación socio-jurídica, es directamente proporcional al tipo de carrera de postgrado que se trate, cuanto más ligada a las materias codificadas, hay menor presencia de metodología en la organización curricular de las carreras y mayor dificultad en realizar el trabajo final.

Los profesores tradicionales son los que tienen mayor peso curricular y por lo tanto, fueron los primeros en crear Especializaciones para sus áreas de conocimiento, al mismo tiempo que tienen mayor peso en la resistencia al cambio curricular. Como las Especializaciones tienen por objeto:

---

(13) Se entiende por “profesionalización académica” al proceso por el cual la actividad docente en la universidad se convierte en una verdadera profesión, constituida por la producción y la distribución de conocimientos de alta complejidad. La profesionalización del trabajo académico va de la mano del papel otorgado a los estudios de postgrado para contribuir a la formación de avanzada en un campo especializado.



“profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en uno de los aspectos o áreas de la disciplina profesional emergente de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Estas actividades deberán completarse con un trabajo final de integración, cuya modalidad será definida por cada unidad académica. Conduce al título académico de Especialista con especificación precisa de la profesión o campo de aplicación”. (Art. 4º inc. a) Ordenanza 261 de la UNLP)

Este enfoque que en el postgrado de la FCJyS, se sostiene en la mayoría de las Especializaciones, los libera de la carga y justifica la no inclusión de la metodología de la investigación socio-jurídica.

Sin embargo, cuando algunos estudiantes al final de las carreras de especialización tienen que realizar el famoso “trabajo final de integración” concurren al taller de tesis de la maestría en Sociología Jurídica para poder darles forma y contenidos coherentes a sus trabajos.

En otros casos, los estudiantes de las especializaciones, asisten a talleres organizados por docentes de carreras no jurídicas. Allí aparece tímidamente la metodología de la investigación aislada del conocimiento troncal, la que servirá para un ejercicio específico de una rama del derecho y el único valor que tiene en esa instancia es “sortear una dificultad”.

Distinta es la situación en las carreras de maestrías (14) y en los doctorados de la FCJyS. Todas tienen metodología de la investigación como materia o como taller obligatorio con una carga horaria mayor a 48 horas. Tanto las maestrías como los doctorados culminan con un trabajo de tesis y toda tesis, aunque sea de menor alcance como las de maestría, deben realizarse en base a investigaciones socio-jurídicas previas y “*que demuestren la destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares o interdisciplinares del caso...*” (15).

Las modificaciones que se han producido a través del Programa de Incentivos, del exponencial desarrollo del postgrado y de la gestión, pareciera que aún sigue sin tener mayor impacto en la formación de los abogados en su carácter tradicional y profesionalista donde la enseñanza de la metodología ocupa un carácter absolutamente residual circunscripto a la voluntad de docentes y alumnos con una absoluta deslegitimación del valor que la misma puede adquirir en la formación profesional.

Por otro lado, existe a nivel universitario internacional una presión para ajustar la duración de las carreras de grado, haciéndolas más cortas y, si se prefiere, específicas para el ejercicio profesional y se propone la fuga hacia delante, hacia los postgrados, de los contenidos curriculares nuevos y generales, entre ellos, la metodología ya que el escaso valor que la misma tendría en el ejercicio profesional solo justificaría su inclusión en el nivel superior.

### **Las comisiones sobre epistemología y metodología en los congresos de Sociología Jurídica**

La metodología y las técnicas de la investigación socio-jurídica tienen tan baja visibilización y aceptación al interior del campo jurídico, que en los Congresos de Sociología Jurídica, donde predominan las ponencias realizadas por abogados, la presencia de comisiones específicas sobre metodología y epistemología han sido azarasas.

Se han realizado desde el año 2000 hasta la fecha once [11] congresos anuales (16). Un repaso por las comisiones nos da un panorama de la cuestión: en el I y II congresos no hubo comisiones referidas a epistemología o metodología de la investigación; en el III congreso hubo una comisión de sociología del derecho y ciencias sociales: nuevos desafíos epistemológicos, donde se presentaron cuatro po-

(14) Las maestrías son: en Relaciones Internacionales, en Integración Latinoamericana; en Bioética Jurídica, en Derechos Humanos, en Ciencias Políticas, en Sociología Jurídica y en Inteligencia y Estrategia Nacional; los doctorados son en Ciencias Jurídicas y en Relaciones Internacionales.

(15) Art. 4º inc. b) Ordenanza 261 de la UNLP.

(16) En el año 2011 se realizará el XII Congreso Nacional y II Latinoamericano en la ciudad de Santa Rosa La Pampa en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la U.N.L.P. los días 3, 4 y 5 de noviembre. Hasta el momento no parece que se organice una comisión sobre el tema.

nencias una de México, otra de Brasil y dos de Argentina; el IV congreso no tuvo comisión del tema; el V la comisión se denominó “La investigación socio-jurídica sobre la justicia” se presentaron cuatro ponencias; en los congresos VI, VII y VIII hubo comisiones sobre investigación e interdisciplinariedad con nueve [9] ponencias. En el VII la comisión se denominó “Los problemas epistemológicos y metodológicos de la Investigación en el campo jurídico” se presentaron siete [7] ponencias; en el VIII hubo una comisión: La investigación en las Facultades de Derecho: problemas epistemológicos y metodológicos” se presentaron cuatro [4] ponencias. Los congresos IX, X y XI no tuvieron comisiones sobre el tema. En ocho [8] congresos se presentaron 28 ponencias.

El número más que exiguo con respecto a otros temas como delincuencia, migraciones, globalización, movimientos sociales, profesiones jurídicas, enseñanza del derecho, familia y género, salud reproductiva, crisis de la representación política, hicieron que los organizadores de estos congresos dejaran de incluir comisiones referidas a epistemología y metodología de la investigación en el campo jurídico. Esta poca presencia de la metodología podría estar relacionada con la socialización profesional tradicional donde la reflexión crítica sobre la propia práctica está ausente.

Por otra parte, en las comisiones de otros temas, concurrían muchas personas, quienes participaban con interesantes reflexiones e inclusive señalando críticas metodológicas a los trabajos expuestos. En las comisiones de epistemología y metodología iban solo los tres o cuatro autores de las ponencias y un público reducido de amigos y algún distraído que entraba y luego no sabía cómo hacer para escaparse sin alterar la serena y desesperanzada voz del expositor.

### **La metodología y el lenguaje jurídico**

Hace unos pocos años que las prácticas jurídicas han comenzado a interesar a otras disciplinas sociales como la sociología o la antropología jurídica para constituir las en objeto de sus investigaciones, utilizando la metodología social para llevar a cabo las mismas. En ese trayecto los científicos sociales han entrado en diálogo con los operadores jurídicos con el objeto de interpretar el sentido que los mismos les otorgan a sus prácticas.

Por ejemplo, con respecto a la construcción del testimonio en la investigación social y su relación con el testimonio judicial, la antropóloga Tiscornia (2004: 7) decía que en “sus investigaciones al entrar en contacto con funcionarios judiciales es común que el antropólogo sufra el efecto de ‘encantamiento’, comience a hablar en la lengua jurídica y olvide entonces que el problema, una vez aprendido el lenguaje, es desembarazarse de él...”

El lenguaje, siempre es un medio y un obstáculo, especialmente para los profesionales que provienen de otras disciplinas y pretenden observar el fenómeno jurídico y/o participar del mismo. Así, se observa que cuando investigadores sociales que no son abogados pretenden enseñar metodología en las Facultades de Derecho encuentran grandes barreras ya que al utilizar diferente lenguaje les resulta difícil ejemplificar la metodología dentro del lenguaje jurídico, entonces el alumno-abogado interpreta que la metodología es un conjunto abstracto de instrumentos alejados del mundo jurídico que debe aprender a utilizar instrumentalmente para aprobar el Taller de Tesis de Maestría o Doctorado o para realizar el trabajo integrador de la Especialidad; pero la Metodología tiene una total desvinculación con el fenómeno jurídico.

Las Autoras ven con asombro que el sistema judicial puede identificar al ejecutor de un homicidio mediante una prueba balística, un ADN, sofisticados sistemas de escuchas de llamadas o cualquier otro medio de una serie de pruebas que el avance de otras ciencias ha hecho posible. Sin embargo, a la hora de interpretar testimonios judiciales, pareciera que nada de los modelos desarrollados en el campo de las ciencias sociales ha sido tenido en cuenta. Las revistas jurídicas todos los días dan cuenta de más o menos imaginativos análisis de contenidos —en general no lo son de testimonios, pero sí de relatos— que no reconocen matriz metodológica alguna, y no para replicarla —porque evidentemente se trata de otro tipo de trabajo— sino para ordenar y dar sentido a los datos de acuerdo a una teoría subyacente.

En definitiva, tanto la sociología jurídica como la antropología jurídica y otras ramas científicas que se han ocupado de los discursos que se producen en el campo del derecho han producido complejos armazones metodológicos para analizar el discurso jurídico, estructurados sobre bases teóricas también muy elaboradas y sujetas a diálogo argumentativo al interior de la comunidad científica pero han sido hasta el presente, ignorados al interior del campo jurídico. Es decir, que todas estas discusiones y estas marchas y contramarchas permanecen prácticamente inadvertidas para los juristas y los operadores jurídicos.

### Reflexiones finales

Al volver a las preguntas iniciales ¿cómo investigar el campo jurídico? y ¿por qué y para qué necesitan los abogados/as aprender metodología de la investigación social? Se puede esbozar algunas respuestas. La primera si se admite que el derecho lo hacen los hombres, lo usan, lo transforman, forma parte de su comportamiento, se admite también que lo piensan y pueden consecuentemente conocerlo empírica y científicamente, para ello, las ciencias sociales y específicamente la sociología jurídica pueden investigar el campo, valiéndose de las teorías, los métodos y técnicas de la sociología, disciplina que le permite construir proposiciones coherentes, claramente estructuradas, relacionadas con reglas de correspondencia con la realidad social, siempre cambiante e interpretable.

La segunda pregunta lleva a admitir que el ejercicio de la profesión jurídica no queda reducido a esperar sentado en un sillón, detrás de un coqueto escritorio y entre paredes cubiertas de códigos y libros encuadrados en cuero, la llegada de clientes con problemas que pueden ser resueltos leyendo y aplicando algunos de esos textos. La profesión jurídica es hoy, recibir en situaciones diversas y en distintos ambientes sociales los problemas y demandas de las personas y de los colectivos, que exigen respuesta y soluciones que frecuentemente ya no están en los vetustos y aquilatados saberes jurídicos. Sino más bien exigen un cúmulo de nuevos conocimientos sociales y formas específicas de abordarlos, por ejemplo, entre otros, los problemas ambientales, los derechos sociales, los derechos humanos, los derivados de la aplicación e interpretación de las normas constitucionales, los procesos de judicialización de las decisiones políticas de los gobiernos y las nuevas configuraciones familiares. Esta escueta enumeración no admite un abogado que solo sepa leyes y códigos, tiene que saber investigar y para ello requiere indispensablemente estudiar metodología. Lista, (2007:28) señala que hay que “*incorporar o favorecer la formación en investigación de los alumnos*” porque ello les permitiría tempranamente adquirir conocimientos y habilidades básicas para superar los saberes anteriores.

A su vez, y esto ya se contempla, la formación de postgrado incluye el aprendizaje de la metodología, que es, con resultados diversos, metodología y técnicas de la investigación socio-jurídica.

La comprensión de la complejidad, los problemas y los desafíos que presenta el escenario actual de la profesión jurídica, pueden ayudar a pensar en alternativas posibles para incluir la enseñanza de la metodología y técnicas de investigación social, en el grado. Un ejemplo a seguir sería el reemplazo de la materia introducción a la sociología, por metodología y técnicas de la investigación socio-jurídica y la ubicación de la misma después de la materia sociología jurídica.

### Bibliografía

ARGENTINA. Ministerio de Educación. Secretaría de Políticas Universitarias. Disponible en: <http://www.me.gov.ar/ministerio.html>. Consulta 16 de marzo 2011.

ARGENTINA. Ministerio de Educación. Secretaría de Políticas Universitarias. Programa de Incentivos a Docentes Investigadores. Decreto 2427 /1993 del PEN. Disponible en: <http://incentivos.spu.edu.ar/j15/index.php> Consulta 16 de marzo 2011.

BOURDIEU, Pierre. *La fuerza del derecho*. Santa Fe de Bogotá. Uniandes-Instituto Pensar- Siglo XX, 2000.

CARDINAUX, Nancy y GONZÁLEZ, Manuela. *Tres crisis de las Universidades Públicas: su impacto sobre el perfil del estudiante de derecho*. Ponencia presentada en el VII Congreso Nacional de Sociología Jurídica, UNLP, La Plata 2006.

- CASTORIADIS, Cornelius. *La institución imaginaria de la sociedad*, t. 1. Barcelona: Tusquets, 1983
- EGUÍA, Amalia. y PIOVANI, Juan. "Metodología de la investigación", EN: *Revista Tramas de la comunicación y la cultura*. La Plata, 2003 2(17), 34-52.
- EHRlich, Eugen. *Libre investigación del derecho y ciencia del derecho libre*. Madrid: Marcial Pons, 2005.
- FERNÁNDEZ BERDAGUER, Leticia. "La Participación de las Facultades de Derecho en el sistema nacional de investigación" Mesa Redonda sobre *La investigación en Derecho*, realizada en La Plata, en el marco del Congreso Nacional de Sociología Jurídica FCJS-UNLP, 2000.
- GERLERO, Mario. *Introducción a la Sociología Jurídica: actores, sistema y gestión judicial*. Buenos Aires: David Grinberg, 2006.
- GONZÁLEZ, Manuela y CARDINAUX, Nancy. *Los actores y las prácticas. Enseñar y aprender derecho en la UNLP*. La Plata: EDULP, 2010.
- GONZÁLEZ, Manuela y MARANO, Gabriela *Un nuevo escenario para la enseñanza del Derecho*. Ponencia presentada en el X Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Universidad Nacional de Córdoba - Córdoba 2009.
- KELSEN, Hans. *Teoría pura del Derecho*. México: Porrúa, 1993.
- KLUGER, Viviana. "Historia del derecho e investigación: una alianza estratégica", EN: *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho*. Buenos Aires, UBA, Facultad de Derecho, 2004 2 (3), 223-233.
- KUNZ, Ana. y CARDINAUX, Nancy. *Investigar en derecho. Guía para estudiantes y tesistas*. Buenos Aires: UBA. Facultad de Derecho, 2004.
- LISTA, Carlos. *La investigación en la formación de los abogados: reflexiones críticas*. Ponencia presentada en el VIII Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 2007.
- ORLER, José. "Caracterización de la investigación científica en Derecho" Ponencia presentada en el Workshop, *La problemática de la investigación científica en el campo de las ciencias jurídicas*; organizado por el Instituto Gioja-UBA en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 9 y 10 de marzo de 2006.
- SALANUEVA, Olga. "Aportes para una teoría de las relaciones jurídicas". Comunicaciones 2 del Primer Congreso Internacional de Filosofía del Derecho, Instituto de Cultura Jurídica-FCJyS-UNLP, La Plata, 1982, 391-409.
- SALANUEVA, Olga. "La labor de investigación en las Facultades de Ciencias Jurídicas". Mesa Redonda sobre *La investigación en derecho*, realizada en La Plata en el marco del Congreso Nacional de Sociología Jurídica FCJS-UNLP, 2000.
- SALANUEVA, Olga. "La investigación en el campo de las disciplinas jurídicas", EN: *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, La Plata, 2007 4(37), 655-662.
- SALANUEVA, Olga, GONZÁLEZ, Manuela, CARDINAUX, Nancy y otros. *La profesión jurídica: nuevas realidades*. La Plata: EDULP, 1999.
- TEUBNER, Gunther. "El derecho como sujeto epistémico: hacia una epistemología constructivista del derecho", EN: *Doxa. Cuadernos de filosofía del derecho*, Madrid, 2002 25, 533-571.
- TISCORNIA, Sofía (comp.) *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: UBA, Facultad de Filosofía y Letras, 2004.
- ZAMUDIO, Federico. *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa, 2002. ♦